

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 132

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Matías Rosario*

Coautores la señora Barlucea Rodríguez; el señor Colón La Santa; la señora, Pérez Soto; los señores Reyes Berríos, Rosa Ramos y Santos Ortiz,

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 3.026 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de que los municipios, cuando su capacidad fiscal y económica lo permita, y sujeto a la identificación de los recursos económicos necesarios, puedan establecer el salario base de los policías municipales en tres mil (\$3,000) dólares.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El orden público y la protección de los derechos del ciudadano constituyen principios fundamentales para el bienestar colectivo de nuestro Pueblo, y que están garantizados tanto por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como por la Constitución de los Estados Unidos de América. Estos principios sostienen la convivencia pacífica, promueven la justicia y garantizan que cada ciudadano pueda ejercer plenamente sus libertades sin temor a la violencia o al desorden.

No obstante, la delincuencia impacta negativamente nuestra capacidad para realizar los deberes cotidianos, coartando así la calidad de vida individual y colectiva, limitando el pleno disfrute de tales derechos. Por tal razón, la Policía de Puerto Rico y los

cuerpos de la Policía Municipal asumen la responsabilidad de garantizar paz y seguridad a la ciudadanía.

En el ámbito municipal, la Policía Municipal se creó con el fin de establecer una fuerza policiaca que brindara vigilancia y seguridad exclusivamente al municipio que la estableciera. De esta manera, se alivia y complementa la carga de la Policía Estatal y se le provee a la ciudadanía una herramienta adicional en la lucha contra el crimen.

Sin embargo, para lograr la mayor efectividad posible en estos esfuerzos, resulta necesario contar con mejores y más amplios recursos. Ello debe considerar, además, el aumento en el costo de vida, ofreciendo así un salario competitivo a quienes asumen la loable e importante responsabilidad de garantizar la seguridad ciudadana.

En atención a lo anterior, los miembros de la Policía Municipal realizan una labor encomiable en la protección de la seguridad y el orden público, contribuyendo directamente a la tranquilidad y el bienestar de las comunidades que sirven. Resulta necesario garantizarles una compensación justa que reconozca la importancia de su labor, ello, sin dejar de considerar la realidad económica y fiscal de cada municipio, pues no todos cuentan con los recursos necesarios para asumir de inmediato un aumento significativo en el salario base de los policías municipales. En consecuencia, se aprueba la presente Ley para disponer que, aquellos municipios que decidan establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública municipal podrán fijar el salario base de los policías municipales en tres mil (\$3,000) dólares, cuando su capacidad fiscal y económica lo permita, y sujeto a la identificación de los recursos económicos necesarios para asumir esta responsabilidad salarial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3.026 de la Ley 107-2020, según
- 2 enmendada, para que lea como sigue:

1 “Artículo 3.026.- Nombramientos; Normas de Recursos Humanos; Período
2 Probatorio; Rangos; Salario Base

3 (a) ...

4 (b) El Alcalde determinará mediante reglamento emitido por el gobierno
5 municipal y de conformidad con lo dispuesto en este Código, las normas de
6 ingreso, reingreso, adiestramiento, cambios y ascensos para los miembros de
7 la Policía Municipal, utilizando un sistema de exámenes, evaluación e
8 investigación similar al utilizado por la Policía de Puerto Rico. Al establecer las
9 normas de reclutamiento se regirán por los requisitos establecidos mediante
10 reglamento por la Policía y a tenor con lo establecido en el Artículo 3.025 de
11 este Código. Aquellos municipios que decidan establecer un cuerpo de
12 vigilancia y protección pública municipal, podrán fijar el salario base de los
13 policías municipales, según definidos en el inciso (f)(3) de este Artículo, en tres
14 mil (\$3,000) dólares, cuando su capacidad fiscal y económica lo permita, y
15 sujeto a la identificación de los recursos económicos necesarios.

16 (c) ...”

17 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor el 1 de julio de 2026.